

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-may.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1122
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Liceth Cardona Olaya
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00254-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora LICETH CARDONA OLAYA.

Revisada la misma, se observa que este Despacho no es competente para conocer de esta, toda vez que la dirección que se aporta en la demanda para notificar a la demandada se ubica en la Carrera 27 A N° 60-104 casa 1 **barrio Las Mercedes** de Palmira, el cual pertenece a la **Comuna N° 2**.

1.2. DEMANDADOS: LICETH CARDONA OLAYA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 66.764.485, vecina, residente y domiciliada en la ciudad de Palmira, correo licethcardona@jecasasyasociadossas.com; La demandada recibirá notificaciones físicas en su residencia, ubicada en la carrera 27 A No. 60-104 Casa A 1 del barrio las Mercedes de esta ciudad de Palmira. Como consta en la información comercial que reposa en **BANCOLOMBIA S. A.**

Siendo el competente para conocer de estas diligencias el señor **Juez Primero** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, al tenor de lo establecido en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 26 numeral 3, 28 numeral 7 de la misma codificación, así como con lo señalado en el Acuerdo N° CSJVR16-149 del Consejo Seccional de la Judicatura

ARTÍCULO 2°: Definir que en el Municipio de Palmira *(i)* el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y *(ii)* el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **LICETH**

CARDONA OLAYA, por falta de competencia, conforme a las consideraciones hechas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al Juez 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda; sin lugar a ordenar la devolución de los anexos, toda vez que la misma fue presentada de manera digital; por secretaría, se ordena la expedición y remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ef91b65f45a8d2433f6846aa9d5428af866ce7c885a9fa47f00b38c2359b9**

Documento generado en 23/05/2022 11:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>